

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$600.000
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$500.000
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$1.100.000

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

Bogotá D. C., 22 de abril de 2021.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 823 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme al decreto en la Ley 975/09 y el decreto reglamentario 2306/10.

Código de verificación: c5be9d9c3e0f72af6382ba4cc62509cedec41ab3ae
Documento: mrc-03-30-13/04/2021 04:01 PM 03

Valide esta documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 74

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 21 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha ninguna de los curadores ad litem designados han tomado posesión al cargo designado como curador ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2011-00602.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 21 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **JUAN ROJAS CALDERON** identificado con la C.C. No. **79.788.531**, y T.P. No. **280.414** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de los emplazados. Así mismo se le notificara en la Carrera 10 Nro. 5 – 62 de Mosquera – Cundinamarca, y en el correo juristaetlaborem@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 74

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00603**, informándole que las entidades demandadas dieron respuesta a la demanda mediante apoderado judicial. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SANDRA DEL PILAR VELANDIA** identificada con la cédula de ciudadanía número 20.637.807 de Bogotá y la tarjeta profesional número 161.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de la contestación de la demanda presentada por la apoderada anteriormente referida, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

Omite hacer un pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda, concretamente, los números 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, conforme al numeral 3° del artículo, según el cual se exige *“un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan”*.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada por la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tener por no contestada la demanda, conforme lo dispone el parágrafo 3° del mencionado artículo 31 ibídem.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ALEJANDRA PATRICIA GIL PEREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.305.980 de Barranquilla y la tarjeta profesional número 170.016 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Presente Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
F. de la J. Juvenil: Los presentes son 17 años, en consecuencia, no tiene capacidad jurídica, por lo tanto, se le otorga el apoderado legal, en virtud de la Ley 109 de 1994.
Código del artículo 109, del Código de Procedimiento Civil, en virtud de la Ley 109 de 1994, se le otorga el apoderado legal, en virtud de la Ley 109 de 1994.
Documento generado por el sistema de gestión de la información judicial, en virtud de la Ley 109 de 1994.
Validez del documento electrónico en la página URL: <https://portaljudicial.org.co/portaljudicial>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 741

El Secretario, [Firma]

Sírvase proveer,

~~Secretaric~~

Bogota, D. C., 22 de abril de 2021.

y con las facultades a él conferidos.

estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el

el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

EL JUEZ,

CD'A

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/01.

Código de verificación: 12b441bb14c92495524f5c948cbb58f68c1ca4db92df4ba86265059480a2ec5f

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

JUZGADO 23 LABORAL

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto

Estado No. 14

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llegó el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00451**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **EDGAR DAVID PEREZ SANABRIA** identificado con la C.C. No. **80.768.551** y T.P. No. **184.497 del C. S. de la J.**, como apoderado judicial especial de **LAURA CAMILA MORENO CASTRO**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 711

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00685** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda por fuera del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOSE WILLIAM DURAN BURITICA** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.208.300 de Soacha, y la tarjeta profesional número 135.762 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada presentó contestación por fuera del término legal dispuesto para ello, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 41c1cb005a793a76811709b749c07731b152335a2c9883232325b7820
Documento generado en 21/04/2021 04:05:01 PM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 74

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00127** informándole que la demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALBERTO GÓMEZ CADENA** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.315.447 de Bogotá y la tarjeta profesional número 84.478 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado judicial de la demandada **AGROINDUSTRIA UVE SA EN REORGANIZACIÓN**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Así las cosas, **SE CITA** a las partes para el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Libro
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Fide: Documento fue generado con firma electrónica y con sello con pluma virtual judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 577/95 y el decreto reglamentario 2348/97
Código de verificación: 5536a1785dcb493d7d3c146a3791502e8d899d212946551944e1febe153ae1
Documento generado en: 21/04/2021 04:03:01 PM
Válido: Este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesosjudicialranajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00557** informándole que la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. El documento original es el único válido. Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez legal. El documento original es el único válido.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00663** informándole que la demandada Serviajustep SAS fue notificada del auto admisorio de la demanda, pero no efectuó contestación. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **SERVIAJUSTEP SAS** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

U:
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Codigo de verificación: 546734181862052303987c0534e5ff7f93581e5d456af8187037c9218824e11a
Documento generado en: 21/04/2021 04:07:58 PM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.trema.udicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 744
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00377** informándole que las demandadas Porvenir y Colpensiones presentaron contestación a la demanda en tiempo. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. .

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **YESSICA PAOLA COLLAZOS RUBIO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.450.089 de Bogotá y la tarjeta profesional número 278.256 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERIA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.985.203 expedida en Bogotá, y la tarjeta profesional número 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados judiciales referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación, en el cual se encuentra el original del documento. La copia impresa no tiene validez jurídica. La copia impresa es una reproducción de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación, en el cual se encuentra el original del documento. La copia impresa no tiene validez jurídica. La copia impresa es una reproducción de un documento electrónico que se encuentra en el sistema de gestión documental del Poder Judicial de la Federación, en el cual se encuentra el original del documento. La copia impresa no tiene validez jurídica.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 19

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00275** informándole que Colpensiones presentó contestación a la demanda, y Protección no realizó contestación. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial referida, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** fue notificada del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Lugar y fecha de la notificación: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.
El Juez: Fabio Ignacio Peñaranda Parra.
El Secretario: Camilo D'Alemán Aldana.
Lugar y fecha de la notificación: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

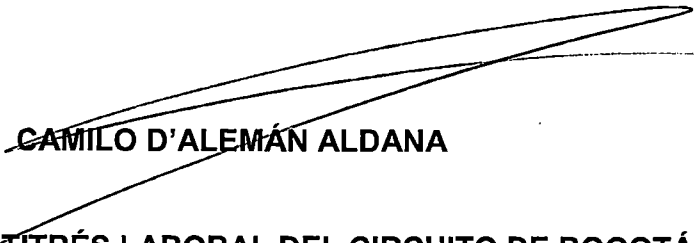
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 74

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00247** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **ASTRID JASBLEYDE CAJIAO ACOSTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.938.149 de Bogotá y la tarjeta profesional número 282.206 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR SA**, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

10

Firma de Por

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente 2020 00247, el cual se encuentra en el sistema de gestión de la información judicial.

Conservación de la información contenida en el expediente 2020 00247, el cual se encuentra en el sistema de gestión de la información judicial.

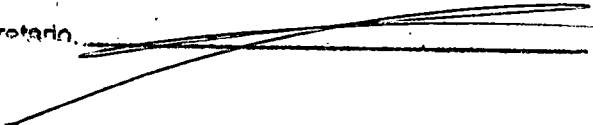
El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente 2020 00247, el cual se encuentra en el sistema de gestión de la información judicial.

El presente documento es una copia de la información contenida en el expediente 2020 00247, el cual se encuentra en el sistema de gestión de la información judicial.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **23 ABR 2021** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **14**

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00135** informándole que la demandadas Colpensiones y Protección presentaron contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello, y la demanda Porvenir no efectuó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.932.298 de Bogotá y la tarjeta profesional número 280.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.625.191 de Envigado y la tarjeta profesional número 272.004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Libro
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno validez.
Código de verificación: b70941c5537d06c1c9d73755b3e443232725c57483b3d155d48125c517
Documento generado en 21/04/2021 04:07:55 PM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 14

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00184/2020 de CLARA HILDA ARAQUE LOZANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, el apoderado de la demandada en reconvención, dio contestación a la demanda dentro de los términos legales (Correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda de reconvención presentada por la señora **CLARA HILDA ARAQUE LOZANO**, de la cual se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

COMUNÍQUESE a las partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jefe de Sala
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14, No. 14-14, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57) 312 456 7890
Correo electrónico: fpeñaranda@j23labo.cj.cj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 72

Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00078/2020 de YULEINY ALDANA SÁNCHEZ** contra la sociedad **GESTAR INNOVACIÓN S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda a la accionada se realizó en legal forma, quien dio contestación a ella dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUZMÁN**, identificada con la C.C. No. 1.018'468.423 y T.P. No. 288.699 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con la contestación de demanda.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la accionada, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

COMUNÍQUESE a las respectivas partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del Juez
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fpeñaranda@juzgado23labo.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 74
El Secretario

EL SECRETARIO,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO** a las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

COMUNÍQUESE a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto.

anterior por anotación en el Estado No. 19

Si Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de abril de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00413** informándole que las demandadas **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO SERVICIOS INTEGRALES COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION INTEGRAL - EN LIQUIDACION, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA EN LIQUIDACIÓN, CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO, MEDIMAS EPS SAS, CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA, y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, presentaron contestación a la demanda; y las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA y CORPORACIÓN NUESTRA IPS** no presentaron contestación; además, se informó que la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** se encuentra liquidada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **WILLIAM ROJAS VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.334.195 de Villavicencio y la tarjeta profesional número 53.893 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de las demandadas **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO SERVICIOS INTEGRALES COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACION, INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION INTEGRAL - EN LIQUIDACION, e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO SERVICIOS INTEGRALES PEREIRA EN LIQUIDACION**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **KARENT ELIANA GUTIERREZ VARÓN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.118.451 de Bogotá y la tarjeta profesional número 246.144 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la demandada **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.170.828 de Bogotá y la tarjeta profesional número 259.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la demandada **CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.933.303 de Bogotá y la tarjeta profesional número 222.244 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la demandada **MEDIMAS EPS SAS**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JORGE EDUARDO MERLANO MATIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 438.405 de Bogotá y la tarjeta profesional número 19.417 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la demandada **CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **WICKMANN GIOVANNY TENJO GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.771.035 de Bogotá y la tarjeta profesional número 230.995 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA** y **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** fueron notificadas del auto admisorio de la demanda, y no efectuaron contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que quien obro como liquidador de la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP**, informó que la entidad se encuentra liquidada, y para ello allegó el certificado de existencia y representación legal, en el cual existe registro que mediante Resolución No. 2020-0007 del 19 de febrero de 2020, en virtud de la liquidación forzosa administrativa el liquidador aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad, y que conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá la sociedad se encuentra liquidada.

De acuerdo a lo anterior, al encontrarse inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desapareció del mundo jurídico la sociedad ejecutada, y por ende, como persona jurídica, sujeto de derechos y obligaciones, que le permita actuar en proceso judicial, situación que imposibilita continuar el mismo contra esta entidad, y en consecuencia, **SE EXCLUYE** del proceso.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 23 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 50

El Secretario,